



Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N° 000893

ANT.: Consulta N° 48 Fines Educativos de  
fecha 21 de noviembre de 2017.

REF: No hay.

MAT.: Responde a Representante Legal del  
Establecimiento Educativo Colegio  
Cristiano HOREB, RBD 3726-5, Región del  
Bio-Bío.

CONCEPCIÓN,

27 DIC. 2017

DE: DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. GERSON OMAR ACUÑA CIFUENTES  
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER  
RBD 3726-5, COMUNA DE CHILLÁN VIEJO

Junto con saludarlo, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 21 de Noviembre de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Cristiano, RBD 3726-5, de la Región del Bio-Bío; mediante la cual consulta a través del procedimiento de fines educativos lo siguiente:

"Como Corporación Educativa Nuevo Amanecer, arrendadora del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional Colegio Cristiano Horeb de Chillán Viejo, solicito su asesoría para ejecutar la compra del inmueble mencionado con un crédito directo entre las partes, sin intervención de una institución bancaria".

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, "*aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece*".

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

4.- Que, en relación a la celebración de un contrato de compraventa del inmueble donde funciona actualmente el local escolar, mediante un crédito directo entre las partes, sin intervención de una institución bancaria, es dable señalar lo siguiente:

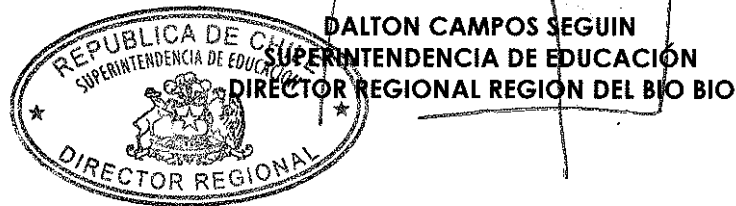
- a) Que, la compra de inmuebles a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 a) quáter de la Ley de Subvenciones, es de aquellas operaciones ajustada a fines educativos, y se enmarca en el numeral vi) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones, esto es Inversión en activos no financieros.

- b) Que, en cuanto a la posibilidad de que esta operación se realice mediante un crédito directo entre las partes, cabe hacer presente que la ley no autoriza la adquisición de créditos con personas naturales o jurídicas cuyo giro no sea bancario, no obstante, y de conformidad a las reglas generales, las partes puedan introducir una modalidad al pago.
- c) Que, si bien la consulta no señala el mecanismo de fijación del precio convenido entre las partes, resulta pertinente precisar que, tratándose de un negocio entre privados, al respecto deberán estar a lo que disponen los artículos 1808 y 1809 del Código Civil, como asimismo lo dispuesto en el artículo 1889 del citado cuerpo normativo, sobre justo precio.
- d) Que, por otra parte, cabe hacer presente que el procedimiento de consultas de fines educativos, tiene por objeto verificar que los gastos en que pretenden incurrir los sostenedores cumplan y se ajusten a alguno de los fines educativos establecidos en la normativa. Por ello, para efectos de una asesoría, el Ministerio de Educación cuenta con la Unidad de Apoyo a Sostenedores (UAS).

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 21 de noviembre de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Cristiano HOREB, RBD 3726-5, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/PCR/pcr  
**Distribución:**  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción